



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Miércoles, 27 de mayo de 1992

Núm. 118

## SUMARIO

<b>SECCION CUARTA</b>	
Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza	Página
Anuncios de la Administración de Calatayud notificando a deudores de ignorado paradero .....	2041
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Alcaldía de Zaragoza</b>	
Solicitud de licencia para la instalación y funcionamiento de industria .....	2042
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Aprobando definitivamente el acuerdo de ejecutar formalmente el contenido de la disposición final segunda de la Ordenanza fiscal núm. 9 .....	2042
<b>Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social</b>	
Convenio colectivo de la empresa Industrias Rosa Mary	2042
Convenio colectivo de la empresa Conexionados Eléctricos Tarazona .....	2044
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncios de la URE núm. 3 notificando embargo de bienes y subasta de bienes muebles .....	2046
<b>SECCION SEXTA</b>	
Ayuntamientos de la provincia .....	2047-2051
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	2051-2054
Juzgados de lo Social .....	2054-2056

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION DE CALATAYUD

Núm. 25.309

Habiendo resultado imposible realizar la notificación en los domicilios expresados por los contribuyentes y para proceder a la tramitación de los expedientes por los distintos conceptos que se relacionan, por la presente se les notifica para que comparezcan en esta Administración.

*Contribuyente, último domicilio conocido, concepto y objeto de la notificación*

Peláez Nido, Luis. Carretera de Valencia, sin número, Calatayud. IRPF, ejercicio 1990. Liquidación provisional por paralela.

Losa Alvarez, Ricardo. Avenida de Pascual Marquina, 1, quinto B, Calatayud. IRPF, ejercicio 1990. Liquidación provisional por paralela.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para cumplimentar el requisito.

Calatayud, 27 de abril de 1992. — El administrador de la Agencia, Alberto Sánchez Ruiz.

Núm. 25.310

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio que igualmente se cita, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

*Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible y cuota líquida*

0502601-9. M. Gracia Pinturas, Sdad. Civil. Travesía S. Torcuato, 3, Calatayud. Declaración negativa fuera de plazo, modelo 300, ejercicio 1990 (tercer trimestre). 5.000.

000010-7. Savitex, S. A. Nevería Rincón, 4, Calatayud. Cuota diferencial sociedades, ejercicio 1989. 275.014.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonaré, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros en la Caja de esta Delegación, o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

— Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

— Transcurrido el vencimiento anterior, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

— En todos los casos, cuando el plazo termine en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

— Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de la Agencia y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del

siguiente al de la notificación, o, en su caso, del que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Calatayud, 27 de abril de 1992. — El administrador de la Agencia, Alberto Sánchez Ruiz.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 27.730

Ha solicitado don Félix Sanz Velasco licencia urbanística para la actividad de bar en calle Doctor Rivas, número 9.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.  
Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 27.763

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, el acuerdo de ejecutar formalmente el contenido de la disposición final segunda de la Ordenanza fiscal número 9, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en orden a la recepción e integración del cuadro de porcentajes anuales para determinar la base imponible, aprobado por la Ley 31 de 1991, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1992, en su artículo 79, quedando los coeficientes establecidos en el artículo 9.º-3 de la Ordenanza reguladora expresados en los siguientes términos:

#### Periodo de años y porcentaje anual

- Hasta 5 años, 3,7 %.
- Hasta 10 años, 3,5 %.
- Hasta 15 años, 3,2 %.
- Hasta 20 años, 3,0 %.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo no se podrá interponer otro recurso que el contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Industrias Rosa Mary, S. A.

Núm. 26.361

**RESOLUCION** de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Industrias Rosa Mary, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Industrias Rosa Mary, S. A., suscrito el día 2 de abril de 1992 entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 20 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

- Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
- Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 30 de abril de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### Vigencia

Artículo 1.º El período de vigencia de este convenio será de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1992 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año, sea cual sea su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

##### Garantías

Art. 2.º Las condiciones pactadas en este convenio o las que estableciere cualquier disposición de carácter legal serán compensables con las mejoras establecidas por la empresa si fuesen beneficiosas para los trabajadores.

##### Retribuciones

Art. 3.º Por el presente convenio se asigna a todos los trabajadores un incremento del 7,5 % sobre la masa salarial individual y todos los demás complementos salariales que tengan.

Todo ello con la sola excepción de comisiones por venta u otras percepciones de igual naturaleza, concepto y carácter, que deberán ser negociadas necesariamente por las partes afectadas, siendo revisados anualmente estos conceptos.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 7,5 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1992.

##### Antigüedad

Art. 4.º El complemento de antigüedad tendrá su base de cálculo en la primera columna de la tabla salarial anexa, denominada salario base, y en los porcentajes que se establecen en la Ordenanza Laboral de Bebidas Refrescantes, en el artículo 13 (dos bienios al 5 % y siete trienios al 6 %).

##### Gratificaciones extraordinarias

Art. 5.º Todo el personal de la empresa afectada por el presente convenio percibirá en los meses de julio y diciembre una mensualidad de la retribución del presente convenio (salario base y plus de convenio), más antigüedad, computándose los salarios por treinta días.

Con carácter de participación de beneficios, la empresa abonará a sus trabajadores una gratificación equivalente a una mensualidad del salario base del convenio, más antigüedad, que se distribuirá de la siguiente forma: Quince días en marzo y quince días en septiembre.

##### Paga de vacaciones

Art. 6.º El personal fijo en plantilla percibirá una gratificación de quince días del salario base, más el plus de convenio y antigüedad, aplicadas sobre el salario base. Se deberá hacer efectiva en el día anterior al inicio de las vacaciones del trabajador.

##### Dietas

Art. 7.º El importe de las dietas se establece en los siguientes baremos:  
Comida, 1.000 pesetas.

##### Jornada laboral

Art. 8.º Se establece una jornada laboral de 1.820 horas reales de trabajo al año. Se trabajarán tres sábados al año de libre disposición por la dirección de la empresa.

##### Vacaciones

Art. 9.º Los trabajadores de las empresas acogidas al presente convenio disfrutarán de un período de vacaciones consistente en treinta días naturales.

##### Enfermedad y accidente

Art. 10. Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones de la Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores fijos en plantilla a su servicio, en baja por enfermedad no profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 % de su salario base de calificación, durante el plazo máximo de dieciocho meses y siempre que el proceso fuese de duración superior a cuatro días; ello previa confirmación del servicio médico facultativo designado por ésta. Las empresas abonarán a los trabajadores a su servicio, en baja por accidente o enfermedad profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 % de su salario real en los siguientes casos:

- a) En caso de hospitalización, desde el primer día.
  - b) En caso de no ser necesaria la hospitalización, desde el cuarto día.
- Esta incluida la baja profesional por estafilococos del carnet de manipulador de alimentos.
- Al personal fijo de plantilla se le reservará el puesto de trabajo durante el período de incapacidad laboral transitoria y hasta su declaración de invalidez total o absoluta y/o gran invalidez, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la Seguridad Social y así contemplado en el Estatuto de los Trabajadores (art. 48, 2.º).

## Licencias

Art. 11. El trabajador, avisando con antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros tres en caso de enfermedad justificada o cuando el trabajador necesite un desplazamiento al efecto.
- c) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Un día en caso de boda de padres, hijos, hermanos y nietos.
- e) Dos días por cambio de domicilio.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- g) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes, incluidos los de obtención del carnet de conducir, o para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por la legislación vigente.
- h) Por asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral.

## Excedencias

Art. 12. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa:

a) Excedencia voluntaria: El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde su incorporación a la empresa. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éstos. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, dará fin al que se viniera disfrutando. Cuando ambos cónyuges trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar dicho derecho. El trabajador/a excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de la igual o similar categoría a la suya que hubiese o se produjese en la empresa.

- b) Excedencia y situaciones con reserva del puesto de trabajo (forzosa):
  1. Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional y hasta su declaración de incapacidad total y absoluta.
  2. Maternidad de la mujer trabajadora (dieciséis semanas distribuidas a opción de la interesada).
  3. Cumplimiento del servicio militar obligatorio, voluntario o servicio social sustitutorio.
  4. Ejercitar un cargo público representativo.
  5. Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

En el supuesto de excedencia forzosa por razones de acceder a cargos públicos o sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio del cargo, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo de treinta días naturales, a partir del cese en el cargo; en esta misma circunstancia se efectuará el reingreso en el caso del servicio militar.

En los demás supuestos la reincorporación se realizará de forma inmediata.

## Derechos de los comités de empresa

Art. 13. Sin perjuicio de los derechos y facultades conferidas por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

1. Ser informado por la dirección de la empresa:
  - a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.
  - b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se dan a conocer a los socios.
  - c) Con carácter previo a su ejecución a la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
- En función de la materia de que se trata:
  - 1.º Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajador y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
  - 2.º Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
  - 3.º El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, a la autoridad laboral competente.
  - 4.º Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en el supuesto de despidos.

5.º En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

2. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos oportunos ante la empresa y los organismos o tribunales oportunos y competentes.
- b) La calidad de la docencia y efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
- c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.
- d) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.
- e) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- g) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.
- h) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

## Garantías

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocaciones o dimisiones y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que deberán ser oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o los restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallare reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrá ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Podrán disponer del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine.

En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebajar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de sus remuneraciones.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del comité de empresa como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

## Ropa de trabajo

Art. 14. Se conviene conceder al personal equipo de ropa de trabajo de invierno y de verano.

La ropa de trabajo tendrá una duración máxima de un año, a excepción de la prenda denominada cazadora, que debe recibir el personal de ventas y que durará dos años.

No obstante lo anterior, en aquellos puestos de producción que se estime necesario, de acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se proveerá de esta prenda u otra de suficiente abrigo en caso de que el frío así lo aconsejara.

*Retirada del carnet de conducir*

Art. 15. La retirada del carnet de conducir por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a sanción o despido. Al conductor sancionado, y mientras dure la misma, le será respetado su salario real, incorporándose a su trabajo habitual en el momento del cese de su sanción.

Únicamente jugará este artículo si la retirada del carnet no es superior a tres meses y cuando la privación del mismo no viniera derivada de una imprudencia temeraria en sentencia judicial firme.

*Derechos individuales*

Art. 16. Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de sexo, raza o color, ideas políticas, sindicales o religiosas, consecuentemente con su actuación respecto a las mismas, en ningún aspecto de la relación laboral (honorarios, categorías, etc.).

*Cláusulas adicionales*

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes y demás disposiciones legales al respecto. El personal que presta sus servicios en la empresa se clasificará, teniendo en cuenta las funciones que realiza dentro del ciclo productivo de bebidas refrescantes, en los grupos reseñados en la Ordenanza laboral. Al margen de lo pactado en este convenio, se podrán llevar a cabo negociaciones, tanto de convenios, pactos o cualquier tipo de acuerdo.

Serán respetadas en su totalidad aquellas situaciones individuales o colectivas más ventajosas que para sus respectivos casos suponga el convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

En caso de la omisión de la denuncia del presente convenio o de no llegar a un mutuo acuerdo se entenderá prorrogado de año en año, incrementándose los efectos económicos del mismo en la cuantía que experimente el IPC correspondiente a los períodos comprendidos entre el 1 de enero de los años anteriores y el 31 de diciembre de los sucesivos años. La comisión paritaria estará compuesta por los miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Industrias Rosa Mary, S. A.

TABLAS SALARIALES DE 1992  
(Mensual o diaria, según corresponda)

	Salario base	Plus convenio	Total
Encargado general .....	108.991	21.881	130.872
Técnico titulado medio .....	93.530	18.778	112.308
Encargado de sección .....	93.530	18.778	112.308
Encargado de grupo .....	78.076	15.679	93.755
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe de primera .....	108.991	21.881	130.872
Jefe de segunda .....	93.530	18.778	112.308
Oficial de primera .....	72.923	14.648	87.571
Oficial de segunda .....	67.772	13.615	81.387
Auxiliar .....	65.196	13.099	78.295
Aspirante de 16 a 18 años .....	37.971	7.627	45.598
Subalternos .....	2.089	417	2.506
Personal de limpieza .....	1.915	386	2.301
<b>Personal de producción:</b>			
Oficial de primera .....	2.436	490	2.926
Oficial de segunda .....	2.261	456	2.717
Ayudante .....	2.173	445	2.618
Peón especialista .....	2.090	419	2.509
Peón .....	1.915	386	2.301
			<b>Importe anual</b>
Encargado general .....			2.028.516
Técnico titulado medio .....			1.740.774
Encargado de sección .....			1.740.774
Encargado de grupo .....			1.453.203
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe de primera .....			2.028.516
Jefe de segunda .....			1.740.774
Oficial de primera .....			1.357.351
Oficial de segunda .....			1.261.499
Auxiliar .....			1.213.573
Aspirante de 16 a 18 años .....			706.769
Subalternos .....			1.180.326
Personal de limpieza .....			1.083.771

Personal de producción:

Oficial de primera .....	1.378.146
Oficial de segunda .....	1.279.707
Ayudante .....	1.233.078
Peón especialista .....	1.181.739
Peón .....	1.083.771

**Empresa Conexiónados Eléctricos Tarazona, S. L.**

Núm. 26.362

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Conexiónados Eléctricos Tarazona, S. L.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Conexiónados Eléctricos Tarazona, S. L., suscrito el día 6 de abril de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 15 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:  
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
 Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 30 de abril de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO**

Artículo 1.º **Ambitos.**

**Ambito temporal:** El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993.

**Ambito personal:** Este convenio colectivo será de aplicación a toda la plantilla. Los efectos económicos contemplados en los artículos 4.º y 5.º de este convenio no serán de aplicación a directivos, jefes, supervisores y técnicos, es decir, aquellas personas que no aparecen en el anexo, aunque sí les serán aplicados los restantes puntos.

**Ambito territorial:** Las normas contenidas en el presente convenio serán aplicables a la empresa Conexiónados Eléctricos Tarazona, S. L., sita en Tarazona (polígono industrial, sin número).

Art. 2.º **Conversión de contratos temporales en contratos indefinidos.** La empresa se compromete a convertir contratos de trabajo temporales en contratos fijos a un total de trescientos diez trabajadores durante el período total de vigencia del presente convenio, con lo que la práctica totalidad del personal que cumple los tres años de contrato durante la vigencia del presente convenio pasa a fijo en plantilla.

La conversión de los citados contratos se realizará en las fechas y cantidades que a continuación se indican:

- Fecha: 1 de abril de 1992. Cantidad: 12.
- Fecha: 1 de junio de 1992. Cantidad: 100.
- Fecha: 1 de septiembre de 1992. Cantidad: 110.
- Fecha: 1 de mayo de 1993. Cantidad: 88.

La empresa presentará al comité, con una antelación de un mes a la fecha reseñada, una lista de los trabajadores que accederán a fijos.

El criterio general a seguir será la antigüedad; la empresa, sin embargo, se reserva el derecho, en casos y personas puntuales, de no observar el mencionado criterio.

Art. 3.º **Condiciones económicas.** — Las condiciones económicas estipuladas en el convenio provincial de la Siderometalurgia de Zaragoza servirán de base de cálculo para establecer unas mejoras, que determinarán unas tablas de salarios superiores a los establecidos en dicho convenio.

Los incrementos salariales se establecen, por tanto, de la siguiente forma:  
 Año 1992: Incremento del convenio provincial (6,5%), más el 10% (0,65%) sobre dicho aumento.

Año 1993: Incremento del convenio provincial, más el 15% sobre dicho aumento.

Los incrementos salariales previstos para 1993 se han realizado previendo que el incremento que se pacte en el convenio provincial del Metal de Zaragoza sea del 6%; en el caso de que el incremento pactado para 1993 en el citado convenio fuese superior al 6%, la diferencia entre dicha cifra y el 6% incrementado en un 15% será abonado con carácter retroactivo desde el 1 de enero, tras la firma y publicación de dicho convenio.

Art. 4.º **Condiciones económicas:** Conceptos complementarios al convenio. — Además de los aumentos salariales señalados en el artículo 3.º, la empresa mantiene y mejora las condiciones económicas que se establecieron en el pacto anterior, vigente hasta el 31 de diciembre de 1991, según lo que se indica a continuación.

4.1. **Plus de asistencia.** — El plus de asistencia se retribuirá en función de los días en que se asista efectivamente al trabajo y según sea la distancia entre el domicilio del trabajador y el centro de trabajo, con arreglo a los siguientes importes:

Año 1992: Menor a 10 kms., 195 pesetas por día y 44.655 pesetas por año aproximadamente. Mayor a 10 kms., 240 pesetas por día y 54.960 pesetas por año aproximadamente.

Año 1993: Menor a 10 kms., 245 pesetas por día y 56.105 pesetas por año aproximadamente. Mayor a 10 kms., 295 pesetas por día y 67.555 pesetas por año aproximadamente.

Las localidades dentro de la distancia de 10 kms. serán las que han sido consideradas hasta la fecha.

4.2. Plus de calidad. — Este plus estará en función de los ratios de calidad de la globalidad de la empresa.

Se abonará este plus cuando las horas de reparación no superen el 2 % de las horas productivas, abonándose en el mes posterior al de referencia. Se calculará mediante la aplicación de un importe por cada décima que resulte por debajo del 2 %, excepto los ratios de calidad comprendidos entre el 1,5 % y el 1,89 %, que se considerarán siempre como 1,5 % a efectos económicos. De esta manera la empresa trata de dar una estabilidad a la percepción económica de este plus.

Las cifras a tener en cuenta serán los puntos y las décimas, despreciándose las centésimas.

Percepción económica que corresponderá a un ratio de calidad de 1,5 puntos:

Año 1992: 335 pesetas por décima. Importe mes: 1.675 pesetas. Importe año: 20.100 pesetas.

Año 1993: 458 pesetas por décima. Importe mes: 2.292 pesetas. Importe año: 27.500 pesetas.

Anualmente se realizará una regulación de este plus, y si multiplicando la media anual por el número de meses del año resultase un importe superior al percibido por los trabajadores durante este mismo período, al final de año se abonará la diferencia.

4.3. Plus pacto de empresa. — Se mantiene este plus con las mismas características habituales y los siguientes importes:

Año 1992: 16.500 pesetas de importe al año.

Año 1993: 18.000 pesetas de importe al año.

4.4. Plus de nocturnidad.

Año 1992: 800 pesetas de importe por noche.

Año 1993: 900 pesetas de importe por noche.

Art. 5.º Fondo económico de ahorros por sugerencias. — Se establece un fondo o bolsa en el que se acumularán los ahorros de costes derivados del plan de sugerencias, para su distribución entre el personal una vez finalizado el ejercicio anual.

Un eficaz plan de sugerencias permitirá a la empresa ser más competitiva, ya que las sugerencias que se adopten simplificarán el trabajo y reducirán los costes. El trabajador es quien mejor conoce las características de su propio puesto y, por tal motivo, quien mejor puede proponer aquellas mejoras técnicas o de método operativo que permitan hacer la misma cantidad de trabajo en menor tiempo y con el mismo esfuerzo.

Por su parte, la empresa está dispuesta a repartir los ahorros que pudieran obtenerse, de forma que el personal, en general, pueda percibir el fondo acumulado en una paga al año, además del premio que corresponda al operario que formuló la sugerencia.

En este sentido, se disfrutará el 60 % de los ahorros de costes motivados por sugerencias:

a) Al operario que presentó la sugerencia se le continuará premiando con el 20 % del total de los ahorros de costes de un año, de acuerdo con la normativa establecida sobre el plan de sugerencias.

b) Fondo económico al que se destinará el 40 % restante del total de los ahorros de costes de un año.

El importe total acumulado en dicho fondo durante un año se distribuirá entre el personal, en una sola paga anual, a partes iguales.

El personal que no haya permanecido en la empresa todo el año percibirá la parte proporcional según el tiempo de permanencia.

El personal que cause baja durante el transcurso del año tendrá derecho a recibir la parte que le corresponda, según el saldo acumulado que hubiese en el momento de causar la baja.

A título orientativo se puede indicar que cada 1 % de racionalización del proceso productivo aportaría a dicha bolsa una cantidad anual equivalente a 5.500.000 pesetas.

Art. 6.º Ampliación de las indemnizaciones del seguro de accidentes del convenio. — Las indemnizaciones económicas contempladas en el art. 22 del convenio provincial, en relación con el seguro de accidentes, quedan de la siguiente forma:

a) A partir del 1 de mayo de 1992 se amplía la indemnización prevista desde esa fecha en 225.000 pesetas, resultando un importe total de 3.100.000 pesetas.

b) A partir del 1 de mayo de 1993 se amplía la indemnización anterior en 400.000 pesetas, resultando un importe de 3.500.000 pesetas.

Art. 7.º Jornada laboral. — Se establecen las siguientes horas efectivas de trabajo para cada uno de los siguientes años:

1992: 1.786 horas.

1993: 1.778 horas.

En el supuesto de que la jornada efectiva que establezca el convenio provincial de la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza en alguno de dichos años fuese inferior a la jornada aquí pactada, se aplicará automáticamente la jornada señalada en el convenio provincial.

Art. 8.º Cambio de vacaciones por ILT de larga duración. — Aquellos trabajadores que en el período de disfrute de las vacaciones se hallasen en

situación de ILT, en cuyo proceso de baja laboral se encontrasen ininterrumpidamente desde dos meses antes del período vacacional, podrán disfrutar las vacaciones en otro período posterior, siempre que sea dentro del mismo año natural y de forma consecutiva. Queda excluida de esta posibilidad la situación de descanso maternal.

En situaciones de baja por accidente laboral podrán disfrutar las vacaciones en otro período posterior, siempre que sea dentro del mismo año natural y de manera consecutiva, sin el condicionante de los dos meses.

Art. 9.º Ampliación de licencias retribuidas. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y por el tiempo señalado en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

No obstante, se amplía la duración de los motivos que a continuación se indican:

Nacimiento de hijo, tres días laborables.

Defunción de cónyuge o hijo, cuatro días laborables.

Art. 10. Reglamento de ascensos.

10.1. En las vacantes producidas y antes de nuevas contrataciones se valorará a todos los niveles el personal promocionable. Para lo cual la empresa se compromete a hacer una convocatoria pública señalando los requerimientos solicitados para el puesto a cubrir e informando al comité de empresa de los resultados de dicha selección.

10.2. A los trabajadores eventuales se les concederá la categoría profesional para el puesto que realicen que vengán disfrutando los trabajadores fijos de plantilla, salvo situaciones de períodos de prueba legalmente establecidos.

Art. 11. Modificación e implantación de métodos de trabajo. — La empresa informará a la comisión de productividad del comité de empresa de las modificaciones en los métodos de trabajo que conlleven una variación en la exigencia, así como a hacerle entrega de los nuevos gráficos de distribución de carga por puesto.

Para la modificación o implantación de sistemas de productividad se estará a lo dispuesto en el artículo 41.1 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable al respecto.

Art. 12. Rotación de puestos de trabajo. — En los procesos de producción en cadena se establecerá la rotación de puestos entre los trabajadores, a fin de aliviar las consecuencias negativas originadas por el trabajo repetitivo.

Art. 13. Incapacidad laboral. — Todos los meses en que el absentismo del total de la plantilla sea igual o inferior al 3 %, en las incapacidades laborales producidas por accidente laboral o enfermedad profesional se abonará el 100 % del salario convenio, que incluirá:

Salario base.

Carencia de incentivo.

Retribución voluntaria.

Plus pacto de empresa.

Y en los casos de enfermedad común, el 75 % del salario convenio desde el primer día.

En ambos casos quedarían excluidos los conceptos de plus de asistencia, plus de calidad, horas extraordinarias y nocturnidad.

Art. 14. Paz social. — Como contraprestación a esta mejora de condiciones laborales y económicas para los trabajadores de Cetasa, S. L., con respecto al convenio provincial, la parte social se compromete durante la vigencia del presente pacto a lo siguiente:

A mantener una paz social desarrollando el trabajo dentro de una total normalidad.

No obstante, en el caso de que pudieran presentarse algunas controversias sobre aspectos o conceptos no coincidentes con los indicados en el punto 1.º de este apartado, ambas partes se comprometen a resolverlas por la vía del diálogo y, si fuese necesario, a someterse a la mediación de terceras personas, aceptadas mutuamente, con la finalidad de mantener la paz social que se propugna.

Art. 15. Revisión salarial. — Se practicará una revisión salarial equivalente a la prevista en el convenio provincial de la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza para los años 1992 y 1993, incrementado a su vez en un 10 % para el año 1992 y en un 15 % en el año 1993.

Art. 16. Comisión paritaria. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas serán las siguientes:

1.ª Interpretación auténtica del convenio.

2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.

3.ª Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4.ª Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5.ª Entender de cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Composición: La comisión se compondrá de un máximo de seis vocales, la mitad por parte de los trabajadores y la otra mitad por parte de la dirección,

con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte de entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora, facultándose a las partes a nombrar asesores, con voz, pero sin voto.

Convocatoria: La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos: Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio y tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 17. Cláusula de remisión. — En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo dispuesto en el convenio provincial de la Siderometalurgia de Zaragoza y en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada; y Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

TABLA DE SALARIOS DE 1992

Categoría	S. base	S. extras	Incentivos	Ret. volun.	Bruto año
Auxiliar Adm. ....	81.495	66.907	14.720	5.967	1.430.547
Oficial adm. 2.ª ...	86.223	71.293	15.684	13.603	1.617.140
Delineante 2.ª ...	85.134	70.278	15.461	14.915	1.617.140
Oficial manten. ...	93.188	77.742	17.103	5.219	1.617.140
Auditor .....	82.884	68.192	15.002	17.624	1.617.140
Encargado .....	85.796	70.894	15.597	14.117	1.617.140
Orden. hilos .....	81.557	66.962	14.732	5.893	1.430.547
Ayudante encarg. .	81.557	66.962	14.732	5.893	1.430.547
Salario diario:					
Oficial corte .....	2.656	2.171	478	381	1.430.547
Polivalente .....	2.632	2.157	475	338	1.430.547
Esp. muestra .....	2.632	2.157	475	293	1.411.261
M. esp. almac. ....	2.632	2.157	475		1.260.314
Especialista .....	2.632	2.157	475		1.260.314

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

#### Notificación de embargo de bienes muebles

Núm. 22.749

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio número 91-183, contra la deudora doña María-José Fernández Cambra, y desconociendo la existencia de otros bienes, declaro embargado el vehículo de su propiedad, marca "Suzuki", modelo GS-450, matrícula Z-6257-AC, por sus débitos de Seguridad Social, régimen general, por un importe de 458.352 pesetas a que asciende el principal de la deuda, más el recargo del 20 % de apremio y costas a resultas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de razón deudora con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del precitado Reglamento, se le notifica a la deudora y a su esposo, en su caso, así como a los acreedores, si los hubiere, y se advierte a todos ellos que pueden designar perito que intervenga en la tasación del vehículo embargado.»

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza.

Zaragoza a 13 de abril de 1992. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio 9100074 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra la deudora Multinational Europe PR, S. L., por débitos de Seguridad Social, importando la deuda 1.699.090 pesetas de principal, más 239.809 pesetas de recargo de apremio y 200.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas, lo que hace un total de 2.238.899 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 22 de abril de 1992, la subasta de bienes propiedad de la deudora Multinational Europe PR, S. L., embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procediéndose a la celebración de la citada subasta el día 22 de junio próximo, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sitios en avenida San Juan de la Peña, 2), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» núm. 256, de 25 de octubre).»

Notifíquese esta providencia al deudor, su cónyuge, al depositario, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, y anúnciese al público mediante edictos.

En cumplimiento de la providencia que antecede se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:  
Mil quinientas películas de vídeo, sistema VHS, nuevas y de diversos títulos. Valor de tasación, 750.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 750.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 562.500 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en paseo Cuéllar, número 7, de Zaragoza, y pueden ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y las costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el de la celebración de la subasta, pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir, ante el recaudador ejecutivo o ante la Mesa de la subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir en primera o segunda licitación.

Constituido este depósito, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierto la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes. Zaragoza, 7 de mayo de 1992. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

## SECCION SEXTA

### CABOLAFUENTE

Núm. 28.709

*PLIEGO de condiciones que ha de regir en la subasta pública para el aprovechamiento del coto de caza del Ayuntamiento de Cabolafuente.*

- Objeto de la subasta. — Es objeto de la subasta el aprovechamiento del coto de caza del municipio de Cabolafuente (Zaragoza), con una extensión aproximada de 4.000 hectáreas.
  - Tipo de licitación. — 900.000 pesetas, al alza.
  - Forma de pago. — Al contado, en los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.
  - Fianzas. — Provisional, 20.000 pesetas, y definitiva, 4 % del remate que resulte.
  - Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas. — Queda sometido a información pública durante el plazo de ocho días hábiles, con carácter simultáneo a la convocatoria de esta subasta.
  - Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría municipal, hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de esta convocatoria de subasta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
  - Apertura de plicas. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 10.00 horas del día siguiente al término del plazo de presentación de proposiciones.
  - Segunda subasta. — En el supuesto de que la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el décimo día hábil siguiente al término de la celebración de la primera subasta, a la misma hora y con iguales condiciones.
  - Gastos. — Serán a cargo del adjudicatario los gastos que ocasione esta subasta.
  - Documentación a presentar. — Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañadas de documento que acredite haber constituido la fianza provisional y la declaración a que se refiere el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante el plazo expresado.
- Cabolafuente, 12 de mayo de 1992. — El alcalde, Silvestre Lázaro Benito.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., y documento nacional de identidad número ....., expedido en ..... con fecha ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ....., de fecha ....., y del pliego de las condiciones de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Cabolafuente para el aprovechamiento del coto de caza, acepta todas las condiciones y ofrece la cantidad de ..... (en letra y en número) ..... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

### CIMBALLA

Núm. 29.190

Advertido error involuntario en el anuncio aparecido en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 95, de fecha 29 de abril de 1992, relativo a la exposición pública del presupuesto ordinario de esta Corporación para 1992, el estado de ingresos y gastos, nivelados, asciende a la cantidad de 14.300.000 pesetas, en lugar de 5.300.000 pesetas que aparecen en el referido anuncio.

Cimballa, 8 de mayo de 1992. — El alcalde.

### FABARA

Núm. 28.715

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1989, al no haberse producido reclamaciones, con el siguiente resumen:

#### Suplementos:

- Bienes corrientes y de servicios, 2.404.024.
  - Intereses, 254.888.
  - Transferencias corrientes, 425.426.
  - Inversiones reales, 4.518.042.
- Total suplementos, 7.602.380 pesetas.

Procedencia de los fondos:

Mayores y nuevos ingresos, 7.602.380 pesetas.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fabara, 12 de mayo de 1992. — El alcalde.

### FARLETE

Núm. 28.388

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en este Ayuntamiento los siguientes documentos, referidos al ejercicio de 1991:

- Cuenta general del presupuesto.
  - Cuenta de administración del patrimonio.
  - Cuenta de valores independientes y auxiliares.
- Farlete, 8 de mayo de 1992. — El alcalde.

### FIGUERUELAS

Núm. 28.386

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Figueruelas, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1992, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se transcribe como anexo al presente edicto.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan formularse reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, la aprobación provisional se elevará a definitiva.

Figueruelas, 11 de mayo de 1992. — El alcalde-presidente, Miguel-Angel Royo Oliveros.

#### Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

##### Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de los artículos 15.2 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

##### Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º 1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en el territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. A los efectos de este impuesto, se consideran actividades empresariales las agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, industriales, comerciales, de servicios y mineras.

Art. 3.º 1. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

Art. 4.º El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho, y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Art. 5.º No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas, siempre que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse.
- La venta de bienes de uso particular o privado del vendedor siempre que los hubiera utilizado durante igual período de tiempo.
- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- En ventas al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

*Exenciones*

Art. 6.º 1. Están exentos del impuesto:

- El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.
- Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de las mutualidades y montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33 de 1984, de 2 de agosto.
- Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, rehabilitación y tutela de minusválidos que realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- La Cruz Roja española.

2. Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

*Sujetos pasivos*

Art. 7.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

*Cuota tributaria*

Art. 8.º Las tarifas del impuesto son las establecidas en el Real Decreto legislativo 1.175 de 1990, de 28 de septiembre, y en el Decreto legislativo 1.259 de 1991, de 2 de agosto, respecto de la actividad ganadera independiente.

Art. 9.º La fijación de las cuotas mínimas se ajustará a las bases siguientes:

Primera. — Se delimitará el contenido de las actividades gravadas, de acuerdo con las características de los sectores económicos, tipificándolas, con carácter general.

Segunda. — Los epígrafes y rúbricas que clasifiquen las actividades o modalidades sujetas se ordenarán, en lo posible, con arreglo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Tercera. — Se determinarán aquellas actividades o modalidades de las mismas a la que por su escaso rendimiento económico se les señale cuota cero.

Cuarta. — Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas no podrán exceder del 15 % del beneficio medio presunto de la actividad gravada y en su fijación se tendrá en cuenta, además de lo previsto en la base primera anterior, la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas.

Quinta. — Asimismo, las tarifas del impuesto podrán fijar cuotas provinciales o nacionales, señalando las condiciones en que las actividades podrán tributar por dichas cuotas y fijando su importe, teniendo en cuenta su respectivo ámbito espacial.

Art. 10. Las leyes de presupuestos generales del Estado podrán modificar las tarifas del impuesto y actualizar las cuotas contenidas en las mismas.

Art. 11. Los índices aplicables para determinar la cuota tributaria, según lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, son los siguientes:

- Calles situadas dentro del casco urbano, índice 1,6.
- Calles situadas fuera del casco urbano, índice 1.
- Polígono Entreríos, índice 2.

Art. 12. La cuota tributaria será el resultante de aplicar a la tarifa que corresponda a la actividad que se ejerza, el coeficiente 1, cuyo resultado se ponderará por el índice pertinente señalado en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Art. 13. 1. El sujeto pasivo satisfará las cuotas correspondientes a todas y cada una de las actividades que ejerza.

2. Se exigirán tantas cuotas como actividades se realicen por un mismo sujeto pasivo en establecimientos o locales separados o como sujetos pasivos ejerzan la misma o distinta actividad en establecimiento o local único.

*Periodo impositivo y devengo*

Art. 14. 1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

*Gestión*

Art. 15. 1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial.

La matrícula estará a disposición del público en las oficinas de este Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en la matrícula en el plazo que reglamentariamente se determine, conforme dispone el artículo 91 de la Ley de Haciendas Locales.

Igualmente, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Art. 16. 1. Compete a la Administración Tributaria del Estado la formación de la matrícula del impuesto, así como la calificación de las actividades económicas y el señalamiento de las cuotas correspondientes.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de las actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los tribunales económico-administrativos del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las siguientes funciones:

- Concesión y denegación de exenciones.
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria.
- Emisión de los documentos de cobro.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el ejercicio de las funciones anteriores.
- Actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en los párrafos anteriores.

Las resoluciones dictadas en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra a) anterior, requerirán, en todo caso, el informe técnico previo del órgano competente de la Administración Tributaria del Estado, con posterior traslado a éste de la resolución que proceda.

3. La inspección de este impuesto se ejercerá, en todo caso, por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con este Ayuntamiento y con la Diputación Provincial.

*Infracciones y sanciones*

Art. 17. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

*Disposición adicional*

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en la Diputación Provincial u organismo autónomo que las indicadas administraciones públicas tengan establecidos, o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la ley.



*Disposición transitoria*

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto regulado en esta ordenanza gocen de cualquier beneficio fiscal en la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales o en la licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive.

*Disposición final*

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**GALLUR****Núm. 29.180**

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, referentes a 1991:

—Expediente de anulación de créditos en contra, años anteriores.

—Expediente de anulación de créditos a favor, años anteriores.

Por el término de quince días se admitirán las reclamaciones que puedan formularse por escrito.

Gallur, 14 de mayo de 1992. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

**GALLUR****Núm. 29.181**

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, correspondientes a 1991:

—Cuenta general del presupuesto.

—Cuenta de valores independientes y auxiliares.

—Cuenta de administración del patrimonio.

Por el término de quince días se admitirán las reclamaciones que puedan formularse por escrito.

Gallur, 14 de mayo de 1992. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

**LAGATA****Núm. 29.174**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1991, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, cuyo desarrollo figura en el anexo al presente edicto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que, durante el mismo, puedan formularse reclamaciones contra dicho expediente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones contra esta Ordenanza, la aprobación provisional se elevará a definitiva.

LAGATA, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

**A N E X O****Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas**

Artículo 1.º En virtud del artículo 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

Art. 2.º El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en el término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Art. 3.º No se consideran incluidas en este impuesto las actividades ganaderas con carácter dependiente, las agrícolas que no sean trabajos a terceros y las forestales.

Art. 4.º No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Art. 5.º Estarán exentos del impuesto el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y demás organismos públicos benéficos-culturales que determine la ley.

Art. 6.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Art. 7.º La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas y la instrucción del impuesto aprobadas por el Real Decreto legislativo 1.175 de 1990, de 28 de septiembre, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.

El índice de calles para todas las existentes en el término municipal, según callejero existente y reconocido por la Delegación Provincial de Estadística, es de 1.

Art. 8.º El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural o cese de la actividad.

Art. 9.º El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo y acorde con la legislación vigente, delegando para 1992 la gestión tributaria a la Administración del Estado, según la disposición transitoria undécima de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y delegando la función recaudatoria en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Art. 10. La inspección de este impuesto será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse al Ayuntamiento y de la fórmula de colaboración que pueda establecerse con éste y, en su caso, con la Diputación Provincial, en los términos que se disponga por el ministro de Economía y Hacienda.

Art. 11. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**LAGATA****Núm. 29.175**

Este Ayuntamiento Pleno aprobó, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1991, el acuerdo de delegar la gestión tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, hasta nuevo acuerdo en contra.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º-2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

LAGATA, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

**LA JOYOSA****Núm. 28.379**

Informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público por el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, las siguientes cuentas correspondientes al ejercicio de 1991:

—Cuenta general del presupuesto.

—Cuenta general del patrimonio.

—Cuenta general de valores auxiliares e independientes.

Durante el plazo de quince días, más ocho, los interesados podrán presentar las alegaciones o reclamaciones a la misma.

LA JOYOSA, 8 de mayo de 1992. — El alcalde.

**LA JOYOSA****Núm. 28.380**

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 1992 y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, se eleva a definitivo, con el siguiente resumen:

Créditos extraordinarios:

602.5. Pavimentación calle Ronda, construcción sacristía, cubrimiento acequia Madriz, 12.990.134.

610.5. Proyecto y obra renovación Francisco de Goya, 13.000.000.  
Total, 25.990.134 pesetas.

Los gastos se cubren con parte del superávit del presupuesto de 1991.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en un plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Joyosa, 8 de mayo de 1992. — El alcalde.

#### LA MUELA

Núm. 29.189

Don Carmelo Aured Pinilla ha solicitado licencia para establecer la actividad de estación de servicio, con emplazamiento en el camino de María, autovía de Madrid, punto kilométrico 298, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Muela, 13 de mayo de 1992. — El alcalde.

#### MEQUINENZA

Núm. 29.183

Esta Corporación, en su sesión plenaria del día 8 de mayo de 1992, aprobó los siguientes documentos:

- Cuenta general del presupuesto de 1991.
- Cuenta de administración del patrimonio de 1989, 1990 y 1991.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1991.

Lo que se hace público, con el fin de que en el plazo de los quince días posteriores al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* puedan ser presentadas las observaciones o reclamaciones que se estimen convenientes.

Mequinenza, 12 de mayo de 1992. — El alcalde.

#### MORATA DE JILOCA

Núm. 28.705

Durante un plazo de quince días permanecerá expuesta al público la rectificación del padrón municipal de habitantes, pudiendo presentarse, durante dicho plazo, las reclamaciones pertinentes.

Morata de Jiloca, 20 de abril de 1992. — El alcalde.

#### NONASPE

Núm. 30.231

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 1992, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación del arrendamiento de las piscinas municipales y servicios complementarios para la temporada estival de 1992, mediante el sistema de concurso por el procedimiento de urgencia.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso para la correspondiente adjudicación, regulándose éste por lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, el cual está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 8.00 a 14.00, hasta las 14.00 horas del día 11 de junio próximo.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del día 12 de junio de 1992, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Nonaspe, 14 de mayo de 1992. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

#### NOVALLAS

Núm. 29.184

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1992, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle de la finca urbana sita en la carretera de Malón, sin número, según proyecto instado por don Juan-Antonio Sanesteban y otros, con las prescripciones que se señalan en el acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Novallas, 13 de mayo de 1992. — El alcalde.

#### PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 29.186

El Pleno del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1992, adoptó con carácter provisional los siguientes acuerdos:

— Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por suministro municipal de agua potable a domicilio.

— Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.

Asimismo, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1992, se acordó, también con carácter provisional, el establecimiento del precio público por prestación del servicio de piscinas municipales y la Ordenanza reguladora del mismo.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, los anteriores acuerdos, con sus expedientes, quedan expuestos al público por el plazo de treinta días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes. Transcurrido dicho período sin que se hayan formulado se entenderán aprobados con carácter definitivo.

Paracuellos de Jiloca, 8 de mayo de 1992. — El alcalde, Ramón Liébana García.

#### PIEDRATAJADA

Núm. 28.707

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1992, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas, pudiendo los interesados examinar el expediente y formular, en su caso, alegaciones durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la aparición de este anuncio.

De no formularse alegaciones en el referido plazo, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, de forma automática.

Piedratajada, 8 de mayo de 1992. — El alcalde-presidente, José Aso Pérez.

#### PUENDELUNA

Núm. 28.382

El Ayuntamiento de Puendeluna, en Asamblea vecinal celebrada el 11 de abril de 1992, aprobó inicialmente la Ordenanza sobre actividades económicas.

Lo que se expone al público, para que toda persona interesada pueda observar y presentar cuantas alegaciones considere oportunas, en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Puendeluna, 2 de mayo de 1992. — El alcalde, Antonio Gracia Rodés.

#### SALILLAS DE JALON

Núm. 29.178

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad aprobada, junto con el presupuesto municipal, para 1992:

- A) Personal funcionario:
  - Un secretario-interventor, grupo B, en agrupación con Lucena de Jalón.
- B) Personal laboral:
  - Un operario de servicios múltiples, contratado laboral.
  - Una limpiadora, contrato de duración determinada.
  - Una plaza del Servicio Social de Base, con otros municipios.

Salillas de Jalón, 14 de mayo de 1992. — La alcaldesa.

#### SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 28.706

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 1992, acordó aprobar provisionalmente las siguientes reformas en sus ordenanzas fiscales, cuyo texto se transcribe a continuación del presente edicto, como anexo.

Y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y a efectos de presentar reclamaciones los posibles interesados.

Santa Eulalia de Gállego, 12 de mayo de 1992. — El alcalde.

#### A N E X O

Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por suministro de agua y alcantarillado. — Se establecen las siguientes nuevas tarifas: Alcantarillado, 600 pesetas. Agua, cuota mínima anual, 1.760 pesetas; de 0 a 10 metros cúbicos, 55 pesetas por metro cúbico; de 10 a 20 metros cúbicos, 75 pesetas por metro cúbico, y más de 20 metros cúbicos, 100 pesetas por metro cúbico.

Ordenanza fiscal número 14, reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal. — Se establece como tarifa, reformando el artículo 6.º, 5.000 pesetas.

Ordenanza fiscal número 13, reguladora de la tasa por prestación de servicios de recogida de basuras. — Se reforma la cuota recogida en su apartado VII, siendo ahora de 1.150 pesetas, y el devengo no se reforma, seguirá siendo trimestral.

**VERA DE MONCAYO**

Núm. 29.182

Se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las siguientes cuentas, correspondientes al ejercicio de 1991:

- Cuenta general del presupuesto.
  - Cuenta anual de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
- Durante quince días y ocho más se admitirán, por escrito, los reparos y observaciones que puedan formularse.
- Vera de Moncayo, 13 de mayo de 1992. — El alcalde, José L. Tejero Lahuerta.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 7**

Núm. 30.281

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 105 de 1991, promovido por Aragonesa de Avals, S. G. R., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, contra Therese Antoune y Manuel Lahuerta Romeo, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de junio próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 20.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 20 de julio siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 21 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

**Condiciones de la subasta:**

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

**Bienes objeto de subasta:**

1. Campo de regadío, partida de "San Pedro", en el término municipal de Ricla, de 14 áreas 30 centiáreas. Linda: norte, rasa; mediodía, rasa y herederos de Pascual Lahuerta; oriente, rasa, y poniente, acequia de Michén y rasa. Inscrito al tomo 1.754, libro 102, folio 105, finca número 187-N, inscripción decimoquinta. Se valora en 1.450.000 pesetas y responde por principal e intereses de 1.305.000 pesetas, y por costas y gastos de 145.000 pesetas.

2. Campo de regadío, partida de "San Pedro", en el término municipal de Ricla, de 14 áreas 30 centiáreas. Linda: norte y oeste, otra de Benito Lahuerta; sur, senda, y este, camino de Grío. Inscrito al tomo 1.754, libro 102, folio 109, finca número 2.327-N, inscripción octava. Se valora en 1.450.000 pesetas y responde por principal e intereses de 1.305.000 pesetas, y por costas y gastos de 145.000 pesetas.

3. Campo de regadío, partida de "San Pedro", en el término municipal de Ricla, de 14 áreas 30 centiáreas. Linda: norte, Isabel Casas; sur, resto de

finca que procede y senda; este, camino de Grío, y oeste, Manuel López. Inscrito al tomo 1.754, libro 102, folio 110, finca número 4.211-N, inscripción cuarta. Se valora en 1.450.000 pesetas y responde por principal e intereses de 1.305.000 pesetas, y por costas y gastos de 145.000 pesetas.

4. Una mitad indivisa de paridera y pajares en el término municipal de Ricla, partida "Casas Nuevas", número 28, de 80 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, calle; izquierda, herederos de Pedro José Vera, y espalda, Manuel Cebrián Embid. Inscrita al tomo 1.754, libro 102, folio 111, finca número 4.567-N, inscripción cuarta. Se valora en 65.000 pesetas y responde por principal e intereses de 58.500 pesetas, y por costas y gastos de 6.500 pesetas.

5. Una mitad indivisa de campo de secano en el término municipal de Ricla, partida "Valles" o "Pineo", de unas 2 hectáreas 50 áreas. Linda: norte y sur, hermanos Romeo Lausín; este, Alejandro Aguilar, y oeste, camino. Inscrita al tomo 1.585, libro 97, folio 26, finca número 5.600, inscripción segunda. Se valora en 350.000 pesetas y responde por principal e intereses de 315.000 pesetas, y por costas y gastos de 35.000 pesetas.

6. Una mitad indivisa de campo de regadío en el término municipal de Ricla, partida "Chorrillos" o "Moal", camino de La Almunia o "San Pedro", de 20 áreas. Linda: norte, en una línea de 31,50 metros, camino; sur, acequia; este, Manuel Lahuerta, y oeste, en línea perpendicular al camino de referencia, finca matriz de la que ésta se segregó, hoy Cooperativa del Campo de San Pedro. Inscrita al tomo 1.276, libro 86, folio 40, finca número 4.218, inscripción tercera. Se valora en 800.000 pesetas y responde por principal e intereses de 720.000 pesetas, y por costas y gastos de 80.000 pesetas.

7. Campo de regadío en el término municipal de Ricla, partida de "San Pedro", de 42 áreas 91 centiáreas. Linda: norte, Serafín García; sur, herederos de Matías Lausín; este, Miguel Aznar Escolano, y oeste, rasa y camino de herederos. Inscrito al tomo 1.754, libro 102, folio 112, finca número 377-N, inscripción octava. Se valora en 3.355.000 pesetas y responde por principal e intereses de 3.019.500 pesetas, y por costas y gastos de 335.500 pesetas.

8. Campo de regadío en el término municipal de Ricla, partida de "San Pedro", de 10 áreas 40 centiáreas. Linda: norte, el ahora trayente Manuel Lahuerta Franco; sur, Julio Galindo; este, Miguela Aznar Escolano, y oeste, brazal y, al otro lado, camino de San Pedro. Parcela 90, polígono 38. Inscrito al tomo 1.754, libro 102, folio 113, finca número 3.926-N, inscripción séptima. Se valora en 850.000 pesetas y responde por principal e intereses de 765.000 pesetas, y por costas y gastos de 85.000 pesetas.

9. Campo de regadío en el término municipal de Ricla, partida de "Cascajar", de 42 áreas 90 centiáreas. Linda: norte, rasa de riego; sur, río Cascajar; este, finca de Cipriano Bosque, y oeste, rasa de Balbina Noguera. Inscrito al tomo 1.754, libro 102, folio 114, finca número 2.379-N, inscripción novena. Se valora en 430.000 pesetas y responde por principal e intereses de 387.000 pesetas, y por costas y gastos de 43.000 pesetas.

10. Una cuarta parte indivisa de un campo de regadío en el término municipal de Ricla, partida de "La Estación" o "Regañales", de 15 áreas 60 centiáreas. Linda: norte, Alejandro Aguilar y Luis Cortés; sur, rasa; este, finca hoy de los hermanos Lahuerta Franco, y oeste, acequia de Michén. Inscrito al tomo 995, libro 71, folio 184, finca número 969 duplicado, inscripción decimoquinta. Se valora en 500.000 pesetas y responde por principal e intereses de 450.000 pesetas, y por costas y gastos de 50.000 pesetas.

11. Una cuarta parte indivisa de un campo de regadío en el término municipal de Ricla, partida de "San Pedro" y también, "La Estación" o "Regañales", de 22 áreas 80 centiáreas. Linda: norte, Cuartel de la Guardia Civil; sur, rasa; este, camino de San Pedro, y oeste, finca de esta herencia. Inscrito al tomo 729, libro 52, folio 218, finca número 2.303, inscripción decimoquinta. Se valora en 2.300.000 pesetas y responde por principal e intereses de 2.070.000 pesetas, y por costas y gastos de 230.000 pesetas.

12. Una mitad indivisa de bloque de casas en el término municipal de Ricla, en la calle de la Industria, compuesto de las señaladas con los números 1 al 7, ambos inclusive, de dicha calle, próxima a la estación del ferrocarril, partidas de "Humilladero" y "Albutea", compuestas de planta baja solamente y corral a su espalda, en todas ellas. Mide cada casa 7 metros de fachada por 12 metros de fondo, o sea, 84 metros cuadrados. El bloque mide unos 50 metros de longitud por 17 metros de fondo, en total, 850 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.212, libro 83, folio 231, finca número 4.011, inscripción cuarta. Se valora en 3.900.000 pesetas y responde por principal e intereses de 3.510.000 pesetas, y por costas y gastos de 390.000 pesetas.

13. Una cuarta parte indivisa de casa, con corral, en la calle de la Cruz, señalada con el número 8, de unos 75 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, herederos de Joaquina Peyrona; izquierda, Felipe Peyrona, y fondo, Teodoro Marín. Inscrita al tomo 1.556, libro 96, folio 15, finca número 5.400, inscripción tercera. Se valora en 900.000 pesetas y responde por principal e intereses de 810.000 pesetas, y por costas y gastos de 90.000 pesetas.

14. Una cuarta parte indivisa de casa, con corral, en el término municipal de Ricla, en la calle de la Hombria, de unos 80 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Miguel Alvarez Marín; izquierda, Victoriano López, y espalda, peñas del Castillo. Inscrita al tomo 1.556, libro 96, folio 16, finca número 5.401, inscripción tercera. Se valora en 800.000 pesetas y responde por principal e intereses de 720.000 pesetas, y por costas y gastos de 80.000 pesetas.

15. Una cuarta parte indivisa de un campo de regadío, en el término municipal de Ricla, partida de "San Pedro", de unas 15 áreas 23 centiáreas. Linda: norte, camino de San Pedro; sur, rasa de riego; este, herederos de Emiliano Ibarra, y oeste, Manuel Lahuerta. Inscrito al tomo 1.556, libro 96, folio 17, finca número 5.402, inscripción tercera. Se valora en 1.400.000 pesetas y responde por principal e intereses de 1.260.000 pesetas, y por costas y gastos de 140.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

##### Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 21.965

En el juicio de menor cuantía tramitado en este Juzgado bajo el número 1.513 de 1991, seguido a instancia de Manuel Carbonel Barrachina, contra Angel Bayona Corcuera y seis más, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Jueza señora Juste Díez de Pinos. — En Zaragoza a 8 de abril de 1992. — Dada cuenta; el anterior escrito y exhortos únense a los autos, y como se pide por la parte actora, emplácese a los demandados Angel Bayona Corcuera, Alicia-Pilar-Colomba Bayona Sarriá, María-Guadalupe-Paulina Bayona Sarriá, Pilar-Alicia Sarriá Ginés, Aurora-Irene-Clara Bayona Sarriá, María del Pilar-Guillermina Bayona Sarriá y María-Antonia Bayona Sarriá, todos ellos con domicilios desconocidos, por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, emplazándoles para que en el término de diez días comparezcan en autos, aperebiéndoles que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y si comparecen se les concederá el plazo de diez días más para contestar en forma a la demanda.

Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe. — Nerea Juste. — Ramón Medina.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados Angel Bayona Corcuera, Alicia-Pilar-Colomba Bayona Sarriá, María-Guadalupe-Paulina Bayona Sarriá, Pilar-Alicia Sarriá Ginés, Aurora-Irene-Clara Bayona Sarriá, María del Pilar-Guillermina Bayona Sarriá y María-Antonia Bayona Sarriá, expido y firmo la presente en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 22.248

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 285 de 1992 se tramita expediente de dominio instado por la procuradora doña María-Pilar Sierra Parroqué, en nombre y representación de don José-Manuel Agorreta Galve, y su esposa, doña Francisca César Camacho, mayores de edad, con domicilio en el barrio de Villamayor, de Zaragoza (calle Doce de Octubre, número 25), para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Urbana sita en Zaragoza, barrio de Villamayor (calle del Paso, 98), cuyos lindes registrales son como siguen: por la derecha entrando, con casa de la viuda de don Vicente Fernando; por la izquierda, con casa número 100 de don Manuel Cavero, antes de don Mariano Mesguer, y por la espalda, con monte llamado "Vedado". Los lindes actuales son: por la derecha, casa número 96 de calle del Paso, de don Melchor Anadón Lahoz; por la izquierda, con casa de calle del Paso, 100, de don Angel Layús Mayora, y por la espalda, con calle Filada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza número 12, al tomo 510 de la sección de Villamayor, folio 233, finca 1.813.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha se convoca por medio del presente a los causahabientes desconocidos de don Angel Belenguer Novallas y doña Petra Almerge Sacacia, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo solicitada, a fin de que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación puedan comparecer ante este Juzgado y expediente mencionado a alegar y probar lo que a su derecho vieran convenir, aperebiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Nerea Juste. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 22.250

Doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.241 de 1991-A, a instancia del procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra doña Evangelina Maján Guerrero, en ignorado paradero, citando de remate a la parte demandada por medio del presente, concediéndole el plazo de nueve días a fin de que se persone en lo actuado y conteste a la ejecución si viere convenirle, bajo aperebimiento de que si no lo hiciera será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber al mismo tiempo que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por la expresada razón de encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza, Nerea Juste. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 22.385

Doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 1.051 de 1991, seguido a instancia de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, contra doña Alicia Cano García, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de marzo de 1992. — Visto por la ilustrísima señora doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, los autos de juicio de cognición tramitado bajo el número 1.051 de 1991, seguido a instancia de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, representada por el procurador señor Bozal, contra doña Alicia Cano García, mayor de edad, con último domicilio conocido en avenida de Cesáreo Alierta, 23-25, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Por todo lo expuesto, la magistrada-jueza que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española me confiere, ha decidido:

Que estimando la demanda interpuesta por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, debo condenar y condeno a doña Alicia Cano García a que abone a la actora 195.677 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial y costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste y Díez de Pinos.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y notificar a la demandada en ignorado paradero doña Alicia Cano García, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Nerea Juste. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 22.523

Doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de tercería de dominio que se tramita en este Juzgado bajo el número 907 de 1991, seguido a instancia de Ibercorp Financiaciones, S. A., contra la Tesorería General de la Seguridad Social y don José-Luis Perales Domínguez, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 31 de marzo de 1992. — Vistos por la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 los autos de juicio de tercería de dominio, tramitado bajo el número 907 de 1991, seguidos a instancia de la compañía mercantil Ibercorp Financiaciones, S. A., representada por el procurador señor Peiré y asistida por el letrado señor Cirac, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el procurador señor San Pío y asistida por el letrado señor Sánchez, y contra don José-Luis Perales Domínguez, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad (calle Pedro el Católico, 16), y...

Fallo: Por todo lo expuesto, la magistrada-jueza que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española me confiere, ha decidido:

Que estimando la demanda interpuesta por Ibercorp Financiaciones, S. A., debo declarar y declaro el dominio en los términos del contrato de dicha actora respecto al vehículo matrícula Z-8968-U, y en consecuencia se acuerda alzar el embargo que pesa sobre dicho bien en el procedimiento de apremio tramitado por la URE número 1, y debo condenar y condeno a la Tesorería General de la Seguridad Social y a don José-Luis Perales Domínguez, ejecutante y ejecutado en dicho procedimiento, a pasar por dicha declaración, sin que proceda especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste y Díez de Pinos.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y notificar la sentencia dictada al demandado don José-Luis Perales Domínguez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Nerea Juste. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

Núm. 26.786

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 535 de 1991, a instancia de la actora Sabadell Diseño, S. A., representada por el procurador señor Del Campo Ardid, siendo demandado José Montero Sanz, con domicilio en Zaragoza (calle San Miguel, número 31), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 22 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes, propiedad de don José Montero Sanz, para su sociedad conyugal con María-Amor Pardos Liarte:

Urbana. — Vivienda o piso primero, en la primera planta superior, de la calle Urrea, número 30 (hoy 24), de la ciudad de Zaragoza, que tiene una extensión de 70 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Zaragoza al tomo 1.906, folio 107, finca 7.802-N. Valorada en 4.900.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación en forma del señalamiento de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

Núm. 22.199

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio verbal civil número 855 de 1991-B se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de marzo de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta ciudad, ha visto los autos del juicio verbal número 855 de 1991-B, instado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el procurador señor Peiré, asistido del letrado señor Rivas, contra don Luis-Enrique Cervera Gómez y doña Aurora Aranda García, la cual falleció el 31 de agosto de 1985, entendiéndose la demanda contra la herencia yacente y herederos desconocidos de dicha señora, y contra la Agrupación Mutual Aseguradora Previsión Sanitaria Nacional, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Peiré, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, debo condenar y condeno a don Luis-Enrique Cervera Gómez, y herederos desconocidos y herencia yacente de doña Aurora Aranda García y Agrupación Mutual Aseguradora Previsión Sanitaria Nacional, a abonar al actor la suma de 181.587 pesetas, incrementada en un 20 % respecto de la compañía aseguradora, a contar desde la fecha del siniestro, con imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Aurora Aranda García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Santiago Sanz.

**JUZGADO NUM. 9**

Núm. 21.192

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de arrendamientos urbanos núm. 953 de 1991-B se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de diciembre de 1991. — El Ilmo. señor don Isaac Tena Piazuelo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de arrendamientos urbanos seguidos a instancia del procurador de los Tribunales señor Del Campo, actuando en nombre y representación de la demandante Juliana Ramos Millán, bajo la asistencia técnica del letrado señor Bellido, figurando como demandado José Escalona Naya, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Juliana Ramos Millán, representada por el procurador señor Del Campo, contra el demandado José Escalona Naya, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local que vinculaba a las partes y, en consecuencia, extintas la relación contractual y sus obligaciones recíprocas, declarando el derecho del arrendador a recibir el local arrendado en perfectas condiciones, y debo condenar y condeno al arrendatario José Escalona Naya a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, dejando libre y expedito el local, devolviéndoselo a la arrendadora sin daños y en buenas condiciones de mantenimiento y uso, sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado José Escalona Naya, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

Núm. 22.241

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 863 de 1991-B de menor cuantía, instado por Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Sagasta 41, S. A., y don Antonio Magdalena García, y en resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar por medio de la presente a Sagasta 41, S. A., cuyo último domicilio conocido fue en calle Predicadores, 59, de Zaragoza, y a don Antonio Magdalena García, cuyo último domicilio conocido fue en avenida de Madrid, 160, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días hábiles comparezcan en estos autos, advirtiéndoles que, en su defecto, podrán ser declarados en rebeldía y continuará el juicio su curso, no haciéndoles otras notificaciones que las expresamente establecidas en la ley.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Sagasta 41, S. A., y a don Antonio Magdalena García, en ignorado paradero, a los fines acordados, expido y firmo la presente en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

Núm. 22.249

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 1.188 de 1991 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de marzo de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.188 de 1991-C del juicio ejecutivo, seguidos por Banco Hipotecario de España, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín y defendida por el letrado señor Rojo, siendo demandada doña Ascensión Gracia Gracia, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador señor Sanagustín, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada doña Ascensión Gracia Gracia, para el pago a dicha parte ejecutante de 904.035 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la citada demandada, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que puede interponer recurso de apelación contra esta sentencia en el plazo de cinco

días, a partir de su publicación, ante este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Santiago Sanz.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 23.151**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo número 604 de 1991-A, instado por Renault Financiaciones, S. A. E. de Financiación, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra don Ricardo Tremps Vargas y doña Isabel Bellido Valenzuela, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dichos ejecutados para que en el plazo de nueve días comparezcan en forma a los autos y se opongán a la ejecución, si lo estimaren conveniente, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se les hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado, sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 23.694**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 1.266 de 1991-B se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de febrero de 1992. — El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad ha visto los autos número 1.266 de 1991-B del juicio ejecutivo, seguido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Peiré y defendida por el letrado señor Iranzo, siendo demandados don Miguel-Francisco Gracia Mazuque, doña Josefa Mazuque Rodríguez y la entidad mercantil Explotaciones Agrícola Morilla-Ilche Berbegal, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador señor Peiré, en nombre y representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados don Francisco Gracia Mazuque y doña Josefa Mazuque Rodríguez y Explotaciones Agrícola Morilla-Ilche Berbegal, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 1.500.000 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados don Francisco Gracia Mazuque, doña Josefa Mazuque Rodríguez y Explotaciones Agrícola Morilla-Ilche Berbegal, S. A., que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Santiago Sanz.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 26.444**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.495 de 1990, a instancia de la actora Banco de Vasconia, S. A., representada por el procurador señor Angulo, siendo demandados Jesús Gracia Viartola y María-Antonia Sanz Zaragoza, con domicilio en Zaragoza (calle Almozara, números 50 y 52), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad; que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Vivienda principal, letra A, en la primera planta alzada de la casa en camino de la Almozara, números 50 y 52, de Zaragoza, que tiene una superficie útil de 72,14 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 al tomo 557, folio 123, finca 24.071. Tasada en 9.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8. — VALLADOLID****Núm. 23.072**

Doña María-Cinta de Castro Fernández, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Valladolid;

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 766 de 1991-A, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Valladolid a 1 de abril de 1992. — El ilustrísimo señor magistrado don Antonio Alonso Martín, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 766 de 1991-A, seguidos entre partes: como demandante, don Fernando Vallés Mazariegos, representado por el procurador don Jorge Rodríguez Monsalve Garrigós, y como demandado, don Benito Sarramián Río, mayor de edad, soltero, domiciliado en calle Lugo, 5, de Utebo (Zaragoza), en situación de rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Benito Sarramián Río, y con ello completo pago a la parte ejecutante, don Fernando Vallés Mazariegos, de la cantidad de 717.648 pesetas de principal, más los intereses legales correspondientes, y de las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta sentencia al ejecutado, en situación de rebeldía, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a menos que se interese su notificación personal en el término de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Alonso Martín.» (Firmado y rubricado.)

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Benito Sarramián Río, en situación de rebeldía procesal, expido y firmo la presente en Valladolid a diez de abril de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Cinta de Castro.

**DAROCA****Núm. 23.617****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, que se tramitan en este Juzgado con el número 38 de 1992, a instancia de don José-Manuel Tello Pascual, contra don Juan Rivera Algar, por medio de la presente se emplaza al demandado don Juan Rivera Algar, para que dentro del término de diez días comparezca en los referidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado expresado, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Cariñena (calle Mayor, 97), expido la presente al objeto de que tenga lugar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Daroca a catorce de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****Núm. 22.728****JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 117 de 1992, instados por don Julián Panias Ramo, contra la empresa Emcefa, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada, debo declarar y declaro improcedente el despido intentado por la empresa Emcefa, S. A., y, en su consecuencia, condenar a la empresa demandada a readmitir al actor don Julián Panias Ramo en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones

precedentes, o a que caso de que ejercite la opción indemnizatoria en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia le indemnice a su exclusivo cargo en la cantidad de 559.162 pesetas, y en todo caso a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día en que se le notifique la sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Emcefa, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.727

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 43 de 1992, instados por don Rodolfo Sanmiguel Jiménez, contra la empresa Industrias Bañolux, S. A., sobre rescisión de contrato, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada, debo declarar y declaro rescindido el contrato existente entre las partes, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada Industrias Bañolux, S. A., a que indemnice a don Rodolfo Sanmiguel Jiménez en la cantidad de 784.988 pesetas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Industrias Bañolux, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 28.372

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el número 267 de 1992, instados por Abbadí Abdellah, contra Tamcris, S. C., y Alfonso Lodosa Villanueva, en reclamación por despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), a objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 10 de junio próximo, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Tamcris, S. C., y Alfonso Lodosa Villanueva, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.216

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 274 de 1992, instados por Carlos Portal Ponz, contra Enmedi, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 2 de junio, a las 12.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Enmedi, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 23.137

Doña María-Asunción Learte Álvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 24 de 1992, a instancia de doña María-Pilar Recaj Bueno, contra C. G. F.

Industrial, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 8 de abril de 1992 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña María-Pilar Recaj Bueno, contra C. G. F. Industrial, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 578.078 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada C. G. F. Industrial, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza, María-Asunción Learte. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 24.655

Doña María-Asunción Learte Álvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 51 de 1992, a instancia de Victoriano Herrero Borna, contra Hermanos Oliván, S. C. (José Oliván Cebrián y Fernando Oliván Cebrián), sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 13 de abril de 1992 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por Victoriano Herrero Borna, contra Hermanos Oliván, S. C. (José Oliván Cebrián y Fernando Oliván Cebrián), debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 406.768 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Hermanos Oliván, S. C. (José Oliván Cebrián y Fernando Oliván Cebrián), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte Álvarez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 28.396

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 233 de 1992, instados por Teresa-Victoria Noguerras Soro, contra Benjacar, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demanda, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 28.427

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos con el número 276 de 1992, a instancia de Antonio-Marino Sofin Orrioz, contra Industrias Teyme, S. L., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 12 de mayo de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se

harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 7 de julio próximo, a las 10.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Industrias Teyme, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4** Núm. 28.430

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos con el número 217 de 1992, a instancia de María-Mercedes Galbis García, contra Parapente, S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 12 de mayo de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, la anterior plica, devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 16 de junio próximo, a las 12.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Parapente, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5** Núm. 23.361

Don Miguel-Angel Esteras Pérez, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 19 de 1992, seguidos en este Juzgado a instancia de Vicente Ortas Ferrer y otros ocho más, contra ADZ, S. A., en 6 de abril de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada ADZ, S. A., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Vicente Ortas Ferrer, 254.366 pesetas; a José-Gerónimo Casamayor Marcén, 263.595; a Enrique Portolés Sada, 254.366; a Aurelio-Ramón Lafuente Navarro, 290.945; a Vicente Bielsa Cazcarra, 311.834; a Tomás Castuera Prieto, 272.655; a Angel Yagüe Delpón, 272.190; a Luis Martín Vergaz, 301.868, y a José-Luis López Crespo, 395.949 pesetas.

Las cantidades concedidas devengarán un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876, que este

Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en la calle San Jorge, núm. 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. Asimismo, la demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona, números 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada ADZ, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Miguel-Angel Esteras Pérez.

**JUZGADO NUM. 6** Núm. 28.699

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 290 de 1992, a instancia de la Dirección Provincial de Trabajo, contra Martín Cote, S. L., y otro, en reclamación por rescisión de contrato, con fecha 24 de abril de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por rescisión de contrato, formulada a instancia de la Dirección Provincial de Trabajo, contra Martín Cote, S. L., y otro, registrense y fórmense autos. Se señala el día 9 de junio próximo, a las 9.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Martín Cote, S. L. (con último domicilio conocido en calle María Moliner, 6, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6** Núm. 28.701

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, sobre incidente de no readmisión, a instancia de Alberto Albar Genzor, contra Friday, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 11 de mayo de 1992. — Dada cuenta, y visto no aparecer citada en legal forma la demandada Friday, S. A., en los presentes autos número 95 de 1992, para el incidente de no readmisión señalado para el día de mañana, 12 de mayo de 1992, cítese nuevamente a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 6 el día 9 de junio de 1992, a las 9.15 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a Friday, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual .....	13.500
Suscripción anual por meses .....	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	55
Ejemplar ordinario .....	
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	205
Importe por línea impresa o fracción .....	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia .....	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	35.900
Media página .....	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)